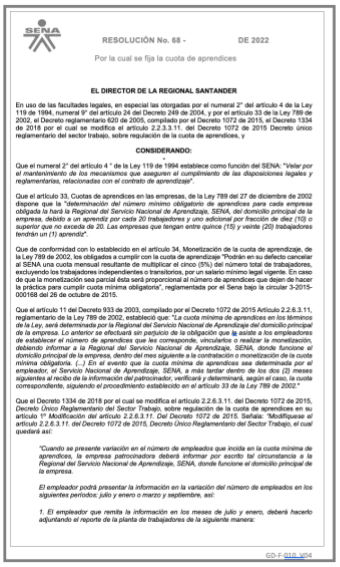
EVIDENCIAS DOCUMENTALES PERIODO JULIO DE 2022

1. Revisión de las empresas que reportaron planta de personal en julio para calcular cuota de aprendices. (Pantallazo).



RESOLUCIÓN No. 68 - DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4 ° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: *"Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".*

Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la *"determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, debido a un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, Monetización de la cuota de aprendizaje, de la Ley 789 de 2002, los obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje "Podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el cinco (5%) del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso de que la monetización sea parcial ésta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir cuota mínima obligatoria", reglamentada por el Sena bajo la circular 3-2015-000168 del 26 de octubre de 2015.

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: *"La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley, será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que la asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vinculados o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."*

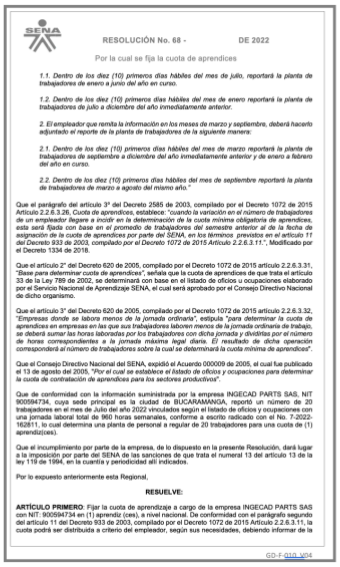
Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1º *Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015*, Señala: *"Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:*

"Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes periodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

GD-F-010_V04



RESOLUCIÓN No. 68 - DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año."

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, *Cuota de aprendices*, establece: *"cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.",* Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.31, *"Base para determinar cuota de aprendices"*, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32, *"Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria"*, estipula *"para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y divididas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices".*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 000009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, *"Por el cual se establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos".*

Que de conformidad con la información suministrada por la empresa INGECAD PARTS SAS, NIT 900594734, cuya sede principal es la ciudad de BUCARAMANGA, reportó un número de 20 trabajadores en el mes de Julio del año 2022 vinculados según el listado de oficios y ocupaciones con una jornada laboral total de 960 horas semanales, conforme a escrito radicado con el No. 7-2022-162611, lo cual determina una planta de personal a regular de 20 trabajadores para una cuota de (1) aprendiz(ces).

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de aprendizaje a cargo de la empresa INGECAD PARTS SAS con NIT: 900594734 en (1) aprendiz (ces), a nivel nacional. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la

GD-F-010_V04



RESOLUCIÓN No. 68 - DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si la empresa opta por la monetización de la cuota de Aprendices en los términos del artículo 34 de la Ley 789 de 2002, deberá notificar al SENA tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del presente acto administrativo. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

ARTICULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el "Sistema de Gestión Virtual de Aprendices", con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el cumplimiento de la cuota regulada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 11 de 2.008.

ARTICULO CUARTO: Citar al Representante Legal de la empresa INGECAD PARTS SAS, de la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 96 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, garantizándose el uso de medios electrónicos según Artículo 53A del CPACA. En caso de no surtirse la anterior notificación o de no obtenerse autorización de la empresa para notificarse electrónicamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la solicitud de autorización, se procederá con la notificación personal de la que trata los Artículos 67 y 68 del CPACA. Si vencido el termino de 5 días hábiles, el administrado no ha comparecido a notificarse personalmente, se procederá a notificar por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

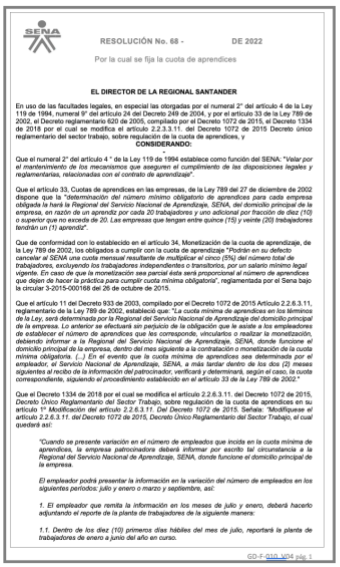
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, el

ORLANDO ARIZA ARIZA
Director Regional

GD-F-010_V04



RESOLUCIÓN No. 68 - DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4 ° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: *"Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".*

Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la *"determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, Monetización de la cuota de aprendizaje, de la Ley 789 de 2002, los obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje "Podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el cinco (5%) del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. *En caso de que la monetización sea parcial ésta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir cuota mínima obligatoria*", reglamentada por el Sena bajo la circular 3-2015-000168 del 26 de octubre de 2015.

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: *"La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley, será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que la asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponde, vinculados o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."*

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1º *Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015*, Señala: *"Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:*

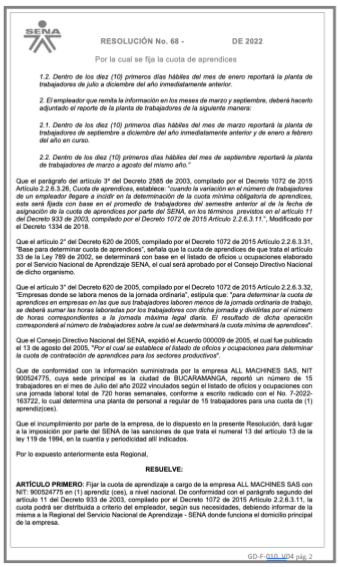
"Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes periodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

GD-F-010_V04 pág. 1



RESOLUCIÓN No. 68 - DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año."

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, *Cuota de aprendices*, establece: *"cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.",* Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.31, "Base para determinar cuota de aprendices", señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.32, "Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria", estipula que: *"para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y divididas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices".*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 000009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, *"Por el cual se establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos".*

Que de conformidad con la información suministrada por la empresa ALL MACHINES SAS, NIT 900524775, cuya sede principal es la ciudad de BUCARAMANGA, reportó un número de 15 trabajadores en el mes de Julio del año 2022 vinculados según el listado de oficios y ocupaciones con una jornada laboral total de 720 horas semanales, conforme a escrito radicado con el No. 7-2022-163722, lo cual determina una planta de personal a regular de 15 trabajadores para una cuota de (1) aprendiz(ces).

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de aprendizaje a cargo de la empresa ALL MACHINES SAS con NIT: 900524775 en (1) aprendiz (ces), a nivel nacional. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

GD-F-010_V04 pág. 2



RESOLUCIÓN No. 68 - DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

ARTÍCULO SEGUNDO: Si la empresa opta por la monetización de la cuota de Aprendices en los términos del artículo 34 de la Ley 789 de 2002, deberá notificar al SENA tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del presente acto administrativo. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

ARTICULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el "Sistema de Gestión Virtual de Aprendices", con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el cumplimiento de la cuota regulada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 11 de 2.008.

ARTICULO CUARTO: Citar al Representante Legal de la empresa ALL MACHINES SAS, de la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 96 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, garantizándose el uso de medios electrónicos según Artículo 53A del CPACA. En caso de no surtirse la anterior notificación o de no obtenerse autorización de la empresa para notificarse electrónicamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la solicitud de autorización, se procederá con la notificación personal de la que trata los Artículos 67 y 68 del CPACA. Si vencido el termino de 5 días hábiles, el administrado no ha comparecido a notificarse personalmente, se procederá a notificar por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, el

ORLANDO ARIZA ARIZA
Director Regional

GD-F-010_V04 pág. 3

68-1080
Bucaramanga

Señora
Aidé Yamile Becerra Balaguera
Representante Legal
ECOINSTALAR S.A.S
NIT: 900784001
CARRERA 28 # 60 - 26 TORRE 3 OFICINA 103
ecoinstalar@hotmail.com
Bucaramanga

Asunto: Regulación Cuota de Aprendices

Respetada Empresario (a)

En atención al oficio radicado en el SENA con el Número No Número 1-2022-004542 del 23/06/2022 mediante el cual la empresa que usted representa reportó al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA la planta de personal para efectos de regulación de la cuota de aprendices de acuerdo con lo establecido en el Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, Articulo 2.2.6.3.31, nuestra entidad quiere agradecer el compromiso de su empresa en dar respuesta a nuestra comunicación; sin embargo, una vez revisada la normatividad del Contrato de aprendizaje la empresa y la documentación que nos anexa ECOINSTALAR S.A.S, actualmente no se encuentra obligada a cumplir con la regulación de cuota de aprendices por tratarse de una Empresa con un número de trabajadores inferiores a 15 de acuerdo a lo establecido en la Ley 789 de 2002.

Para el SENA es de gran importancia compartirle que el gobierno Nacional expidió el Decreto 1779 de 2009, compilado en el Decreto 1072 de 2015, Articulo 2.2.6.3.11, paragrafo, que establece: *" Los Empleadores no exceptuados de contratar aprendices, podran aumentar voluntariamente el numero de aprendices patrocinados con alumnos del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA"*, esto quiere decir, vincular a traves de contrato de aprendizaje aprendices SENA en los siguientes rangos:

Empresas entre 1 y 14 trabajadores: Hasta el 50% de sus empleados en aprendices voluntarios
Empresas entre 15 y 50 trabajadores: Hasta el 40% de sus empleados en aprendices voluntarios
Empresas entre 51 y 200 trabajadores: Hasta el 30% de sus empleados en aprendices voluntarios

Empresas con más de 200 trabajadores: Hasta el 20% de sus empleados en aprendices voluntarios.

Vincular aprendices SENA a través del Contrato de Aprendizaje trae muchas ventajas para su empresa: talento humano de calidad, innovador, comprometido con la productividad y competitividad que su empresa requiere y adicionalmente beneficios tributarios como incentivo a su gestion.
Si su empresa está interesada en este proyecto puede ingresar a la página http://caprendizaje.sena.edu.co/ Link Empresas, registrarse como Nueva Empresa y en dos días hábiles recibirá comunicación electrónica del SENA para apoyarlo en el proceso de selección y reclutamiento de sus aprendices.

Finalmente la empresa que usted representa puede solicitar mayor información al correo, ocarreno@sena.edu.co , o al teléfono: 6800600 ext. 73057, 74501 o 73153

Cordial saludo.

Blanca Lucy Rodríguez Diaz
Coordinadora Relaciones Corporativas e Internacionales Encargada

1-2022-004542
Nis: 2022-01-230953
Elaborado por: Catherin De Alba

Regional Santander
Calle 16 # 27-37, Ciudad Bucaramanga. - PBX (57) 6800600
www.sena.edu.co
SENAComunica
GD-F-010_V04



RESOLUCIÓN No. 68- DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4 ° de la Ley 119 de 1994 establece como función del SENA: *"Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje"*.

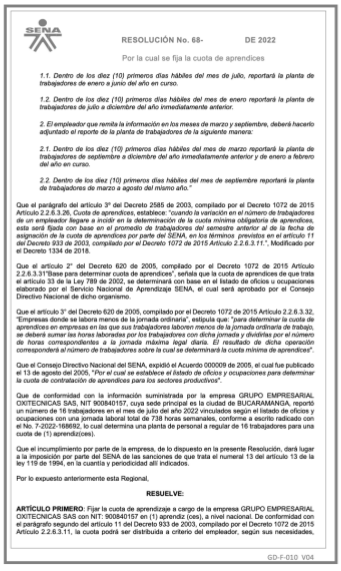
Que el artículo 33, Cuotas de aprendices en las empresas, de la Ley 789 del 27 de Diciembre de 2002 dispone que la *"determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en razón de un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz"*.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 , Monetización de la cuota de aprendizaje, de la Ley 789 de 2002, los obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje *"Podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el cinco (5%) del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso de que la monetización sea parcial ésta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir cuota mínima obligatoria"*, reglamentada por el Sena bajo la circular 3-2015-000168 del 26 de octubre de 2015.

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: *"La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley, será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponda, vincularlos o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funciona el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."*

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1° *Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015.* Señala: *"Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:*

> *"Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funcione el domicilio principal de la empresa.*
>
> *El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes periodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:*
>
> *1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:*



RESOLUCIÓN No. 68- DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año."

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, *Cuota de aprendices*, establece: *"cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11."*, Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.31"Base para determinar cuota de aprendices", señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.32, "Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria", estipula que: *"para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y divididas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices"*.

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 000009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, *"Por el cual se establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos"*.

Que de conformidad con la información suministrada por la empresa GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS SAS, NIT 900840157, cuya sede principal es la ciudad de BUCARAMANGA, reportó un número de 16 trabajadores en el mes de julio del año 2022 vinculados según el listado de oficios y ocupaciones con una jornada laboral total de 738 horas semanales, conforme a escrito radicado con el No. 7-2022-168682, lo cual determina una planta de personal a regular de 16 trabajadores para una cuota de (1) aprendiz(ces).

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de aprendizaje a cargo de la empresa GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS SAS con NIT: 900840157 en (1) aprendiz (ces), a nivel nacional. De conformidad con el parágrafo segundo del artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades,



RESOLUCIÓN No. 68- DE 2022

Por la cual se fija la cuota de aprendices

debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Si la empresa opta por la monetización de la cuota de Aprendices en los términos del artículo 34 de la Ley 789 de 2002, deberá notificar al SENA tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a La notificación del presente acto administrativo. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

ARTICULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el "Sistema de Gestión Virtual de Aprendices", con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA para el cumplimiento de la cuota regulada de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 11 de 2.008.

ARTICULO CUARTO: Citar al Representante Legal de la empresa **GRUPO EMPRESARIAL OXITECNICAS SAS**, de la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, garantizándose el uso de medios electrónicos según Artículo 53A del CPACA. En caso de no surtirse la anterior notificación o de no obtenerse autorización de la empresa para notificarse electrónicamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la solicitud de autorización, se procederá con la notificación personal de la que trata los Artículos 67 y 68 del CPACA. Si vencido el termino de 5 días hábiles, el administrado no ha comparecido a notificarse personalmente, se procederá a notificar por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

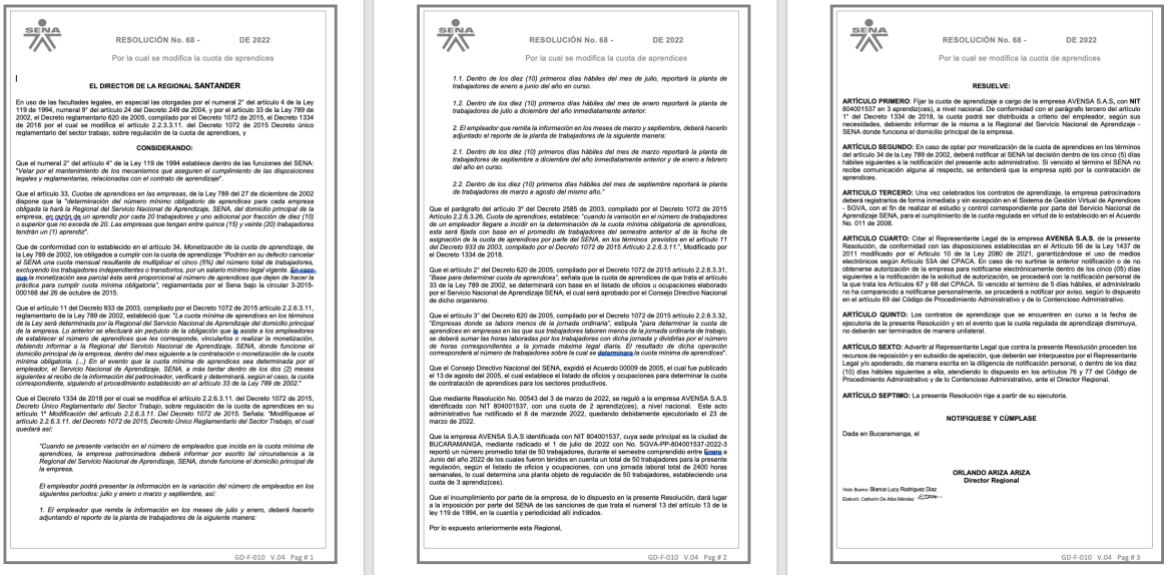
ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, el

ORLANDO ARIZA ARIZA
Director Regional

Revisado por: Blanca Lucy Rodriguez (e)
Elaborado por: Catherin De Alba Méndez
Nro. NIS: 2022-01-229810



RESOLUCIÓN No. 68 - DE 2022

Por la cual se modifica la cuota de aprendices

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL SANTANDER

En uso de las facultades legales, en especial las otorgadas por el numeral 2° del artículo 4 de la Ley 119 de 1994, numeral 9° del artículo 24 del Decreto 249 de 2004, y por el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, el Decreto reglamentario 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015, el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.3.3.11. del Decreto 1072 de 2015 Decreto único reglamentario del sector trabajo, sobre regulación de la cuota de aprendices, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 2° del artículo 4° de la Ley 119 de 1994 establece dentro de las funciones del SENA: *"Velar por el mantenimiento de los mecanismos que aseguren el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, relacionadas con el contrato de aprendizaje".*

Que el artículo 33, *Cuotas de aprendices en las empresas*, de la Ley 789 del 27 de diciembre de 2002 dispone que la *"determinación del número mínimo obligatorio de aprendices para cada empresa obligada la hará la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, del domicilio principal de la empresa, en cinco (5) un aprendiz por cada 20 trabajadores y uno adicional por fracción de diez (10) o superior que no exceda de 20. Las empresas que tengan entre quince (15) y veinte (20) trabajadores tendrán un (1) aprendiz".*

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34, *Monetización de la cuota de aprendizaje*, de la Ley 789 de 2002, los obligados a cumplir con la cuota de aprendizaje "Podrán en su defecto cancelar al SENA una cuota mensual resultante de multiplicar el cinco (5%) del número total de trabajadores, excluyendo los trabajadores independientes o transitorios, por un salario mínimo legal vigente. En caso que la monetización sea parcial ésta será proporcional al número de aprendices que dejen de hacer la práctica para cumplir cuota mínima obligatoria", reglamentada por el Sena bajo la circular 3-2015-000168 del 26 de octubre de 2015.

Que el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.11, reglamentario de la Ley 789 de 2002, estableció que: *"La cuota mínima de aprendices en los términos de la Ley será determinada por la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje del domicilio principal de la empresa. Lo anterior se efectuará sin perjuicio de la obligación que le asiste a los empleadores de establecer el número de aprendices que les corresponda, vinculados o realizar la monetización, debiendo informar a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funciona el domicilio principal de la empresa, dentro del mes siguiente a la contratación o monetización de la cuota mínima obligatoria. (...) En el evento que la cuota mínima de aprendices sea determinada por el empleador, el Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, a más tardar dentro de los dos (2) meses siguientes al recibo de la información del patrocinador, verificará y determinará, según el caso, la cuota correspondiente, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 33 de la Ley 789 de 2002."*

Que el Decreto 1334 de 2018 por el cual se modifica el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo*, sobre regulación de la cuota de aprendices en su artículo 1° *Modificación del artículo 2.2.6.3.11. Del Decreto 1072 de 2015.* Señala: *"Modifíquese el artículo 2.2.6.3.11. del Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual quedará así:*

"Cuando se presente variación en el número de empleados que incida en la cuota mínima de aprendices, la empresa patrocinadora deberá informar por escrito tal circunstancia a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, donde funciona el domicilio principal de la empresa.

El empleador podrá presentar la información en la variación del número de empleados en los siguientes periodos: julio y enero o marzo y septiembre, así:

1. El empleador que remita la información en los meses de julio y enero, deberá hacerlo adjuntando el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

1.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de julio, reportará la planta de trabajadores de enero a junio del año en curso.

1.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de enero reportará la planta de trabajadores de julio a diciembre del año inmediatamente anterior.

2. El empleador que remita la información en los meses de marzo y septiembre, deberá hacerlo adjuntado el reporte de la planta de trabajadores de la siguiente manera:

2.1. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de marzo reportará la planta de trabajadores de septiembre a diciembre del año inmediatamente anterior y de enero a febrero del año en curso.

2.2. Dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre reportará la planta de trabajadores de marzo a agosto del mismo año."

Que el parágrafo del artículo 3° del Decreto 2585 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.26, *Cuota de aprendices*, establece: *"cuando la variación en el número de trabajadores de un empleador llegare a incidir en la determinación de la cuota mínima obligatoria de aprendices, esta será fijada con base en el promedio de trabajadores del semestre anterior al de la fecha de asignación de la cuota de aprendices por parte del SENA, en los términos previstos en el artículo 11 del Decreto 933 de 2003, compilado por el Decreto 1072 de 2015 Artículo 2.2.6.3.11.".* Modificado por el Decreto 1334 de 2018.

Que el artículo 2° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.31, *"Base para determinar cuota de aprendices"*, señala que la cuota de aprendices de que trata el artículo 33 de la Ley 789 de 2002, se determinará con base en el listado de oficios u ocupaciones elaborado por el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, el cual será aprobado por el Consejo Directivo Nacional de dicho organismo.

Que el artículo 3° del Decreto 620 de 2005, compilado por el Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.6.3.32, *"Empresas donde se labora menos de la jornada ordinaria"*, estipula *"para determinar la cuota de aprendices en empresas en las que sus trabajadores laboren menos de la jornada ordinaria de trabajo, se deberá sumar las horas laboradas por los trabajadores con dicha jornada y divididas por el número de horas correspondientes a la jornada máxima legal diaria. El resultado de dicha operación corresponderá al número de trabajadores sobre la cual se determinará la cuota mínima de aprendices".*

Que el Consejo Directivo Nacional del SENA, expidió el Acuerdo 00009 de 2005, el cual fue publicado el 13 de agosto del 2005, el cual establece el listado de oficios y ocupaciones para determinar la cuota de contratación de aprendices para los sectores productivos.

Que mediante Resolución No. 00543 del 3 de marzo de 2022, se requirió a la empresa AVENSA S.A.S identificada con NIT 804001537, con una cuota de 2 aprendiz(es), a nivel nacional. Este acto administrativo fue notificado el 8 de marzode 2022, quedando debidamente ejecutoriado el 23 de marzo de 2022.

Que la empresa AVENSA S.A.S identificada con NIT 804001537, cuya sede principal es la ciudad de BUCARAMANGA, mediante radicado el 1 de julio de 2022 con No. SGVA-PP-804001537-2022-3 reportó un número promedio total de 50 trabajadores, durante el semestre comprendido entre Enero a Junio del año 2022 de los cuales fueron tenidos en cuenta un total de 50 trabajadores para la presente regulación, según el listado de oficios y ocupaciones, con una jornada laboral total de 2400 horas semanales, lo cual determina una planta objeto de regulación de 50 trabajadores, estableciendo una cuota de 3 aprendiz(es).

Que el incumplimiento por parte de la empresa, de lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición por parte del SENA de las sanciones de que trata el numeral 13 del artículo 13 de la ley 119 de 1994, en la cuantía y periodicidad allí indicados.

Por lo expuesto anteriormente esta Regional,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar la cuota de aprendizaje a cargo de la empresa AVENSA S.A.S, con **NIT** 804001537 en 3 aprendiz(es), a nivel nacional. De conformidad con el parágrafo tercero del artículo 1° del Decreto 1334 de 2018, la cuota podrá ser distribuida a criterio del empleador, según sus necesidades, debiendo informar de la misma a la Regional del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA donde funciona el domicilio principal de la empresa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de optar por monetización de la cuota de aprendices en los términos del artículo 34 de la Ley 789 de 2002, deberá notificar al SENA tal decisión dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo. Si vencido el término el SENA no recibe comunicación alguna al respecto, se entenderá que la empresa optó por la contratación de aprendices.

ARTICULO TERCERO: Una vez celebrados los contratos de aprendizaje, la empresa patrocinadora deberá registrarlos de forma inmediata y sin excepción en el Sistema de Gestión Virtual de Aprendices - SGVA, con el fin de realizar el estudio y control correspondiente por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, para el cumplimiento de la cuota regulada en virtud de lo establecido en el Acuerdo No. 011 de 2008.

ARTICULO CUARTO: Citar al Representante Legal de la empresa **AVENSA S.A.S**, de la presente Resolución, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el Artículo 10 de la Ley 2080 de 2021, garantizándose el uso de medios electrónicos según Artículo 53A del CPACA. En caso de no surtirse la anterior notificación o de no obtenerse autorización de la empresa para notificarse electrónicamente dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la solicitud de autorización, se procederá con la notificación personal de la que trata los Artículos 67 y 68 del CPACA. Si vencido el término de 5 días hábiles, el administrado no ha comparecido a notificarse personalmente, se procederá a notificar por aviso, según lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Los contratos de aprendizaje que se encuentren en curso a la fecha de ejecutoria de la presente Resolución y en el evento que la cuota regulada de aprendizaje disminuya, no deberán ser terminados de manera unilateral.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al Representante Legal que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación, que deberán ser interpuestos por el Representante Legal y/o apoderado, de manera escrita en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, atendiendo lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ante el Director Regional.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga, el

ORLANDO ARIZA ARIZA
Director Regional

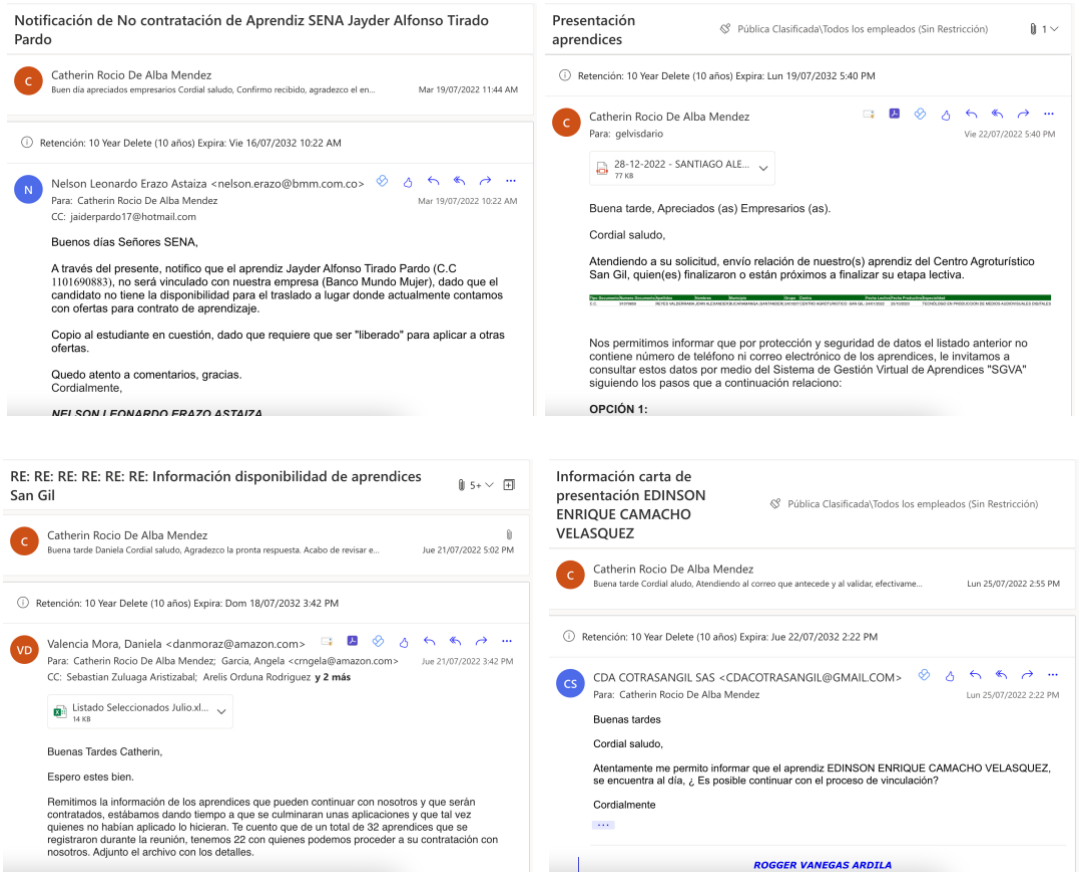
Vobo Bueno: Blanca Lucy Rodriguez Diaz
Elaboró: Catherin De Alba Mendez

GD-F-010 V.04 Pag # 1

GD-F-010 V.04 Pag # 2

GD-F-010 V.04 Pag # 3

2. Respuesta a las inquietudes de empresarios, enviadas por correos electrónicos, o realizadas por llamada, al igual que el envío de información de los aprendices disponibles. (Pantallazo).



Notificación de No contratación de Aprendiz SENA Jayder Alfonso Tirado Pardo

Catherin Rocio De Alba Mendez
Buen día apreciados empresarios Cordial saludo, Confirmo recibido, agradezco el en... Mar 19/07/2022 11:44 AM

Retención: 10 Year Delete (10 años) Expira: Vie 16/07/2032 10:22 AM

Nelson Leonardo Erazo Astaiza <nelson.erazo@bmm.com.co>
Para: Catherin Rocio De Alba Mendez Mar 19/07/2022 10:22 AM
CC: jaiderpardo17@hotmail.com

Buenos días Señores SENA,

A través del presente, notifico que el aprendiz Jayder Alfonso Tirado Pardo (C.C 1101690883), no será vinculado con nuestra empresa (Banco Mundo Mujer), dado que el candidato no tiene la disponibilidad para el traslado a lugar donde actualmente contamos con ofertas para contrato de aprendizaje.

Copio al estudiante en cuestión, dado que requiere que ser "liberado" para aplicar a otras ofertas.

Quedo atento a comentarios, gracias.
Cordialmente,

NELSON LEONARDO ERAZO ASTAIZA

Presentación aprendices

Pública Clasificada\Todos los empleados (Sin Restricción)

Retención: 10 Year Delete (10 años) Expira: Lun 19/07/2032 5:40 PM

Catherin Rocio De Alba Mendez
Para: gelvisdario Vie 22/07/2022 5:40 PM

28-12-2022 - SANTIAGO ALE... 77 KB

Buena tarde, Apreciados (as) Empresarios (as).

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud, envío relación de nuestro(s) aprendiz del Centro Agroturístico San Gil, quien(es) finalizaron o están próximos a finalizar su etapa lectiva.

Nos permitimos informar que por protección y seguridad de datos el listado anterior no contiene número de teléfono ni correo electrónico de los aprendices, le invitamos a consultar estos datos por medio del Sistema de Gestión Virtual de Aprendices "SGVA" siguiendo los pasos que a continuación relaciono:

OPCIÓN 1:

RE: RE: RE: RE: RE: RE: Información disponibilidad de aprendices San Gil

Catherin Rocio De Alba Mendez
Buena tarde Daniela Cordial saludo, Agradezco la pronta respuesta. Acabo de revisar e... Jue 21/07/2022 5:02 PM

Retención: 10 Year Delete (10 años) Expira: Dom 18/07/2032 3:42 PM

Valencia Mora, Daniela <danmoraz@amazon.com>
Para: Catherin Rocio De Alba Mendez; Garcia, Angela <crngela@amazon.com> Jue 21/07/2022 3:42 PM
CC: Sebastian Zuluaga Aristizabal; Arelis Orduna Rodriguez **y 2 más**

Listado Seleccionados Julio.xl... 14 KB

Buenas Tardes Catherin,

Espero estes bien.

Remitimos la información de los aprendices que pueden continuar con nosotros y que serán contratados, estábamos dando tiempo a que se culminaran unas aplicaciones y que tal vez quienes no habían aplicado lo hicieran. Te cuento que de un total de 32 aprendices que se registraron durante la reunión, tenemos 22 con quienes podemos proceder a su contratación con nosotros. Adjunto el archivo con los detalles.

Información carta de presentación EDINSON ENRIQUE CAMACHO VELASQUEZ

Pública Clasificada\Todos los empleados (Sin Restricción)

Catherin Rocio De Alba Mendez
Buena tarde Cordial aludo, Atendiendo al correo que antecede y al validar, efectivame... Lun 25/07/2022 2:55 PM

Retención: 10 Year Delete (10 años) Expira: Jue 22/07/2032 2:22 PM

CDA COTRASANGIL SAS <CDACOTRASANGIL@GMAIL.COM>
Para: Catherin Rocio De Alba Mendez Lun 25/07/2022 2:22 PM

Buenas tardes

Cordial saludo,

Atentamente me permito informar que el aprendiz EDINSON ENRIQUE CAMACHO VELASQUEZ, se encuentra al día, ¿ Es posible continuar con el proceso de vinculación?

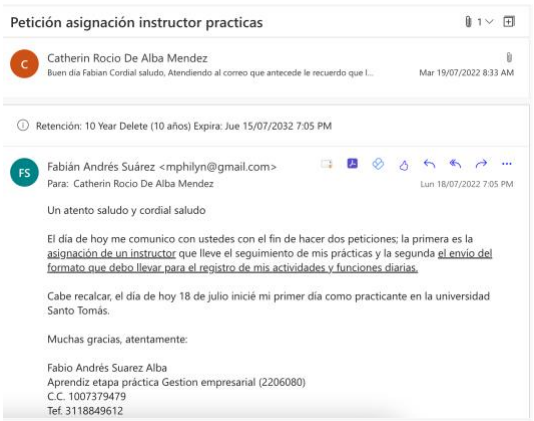
Cordialmente

ROGGER VANEGAS ARDILA

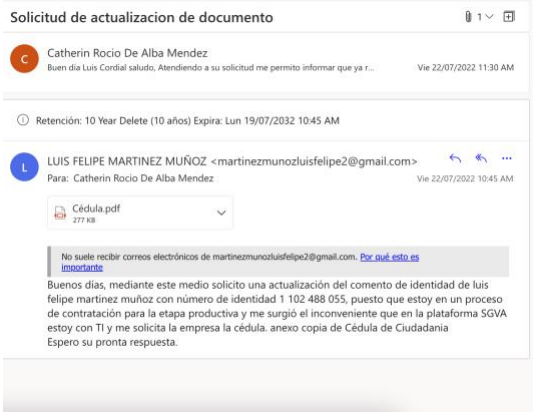


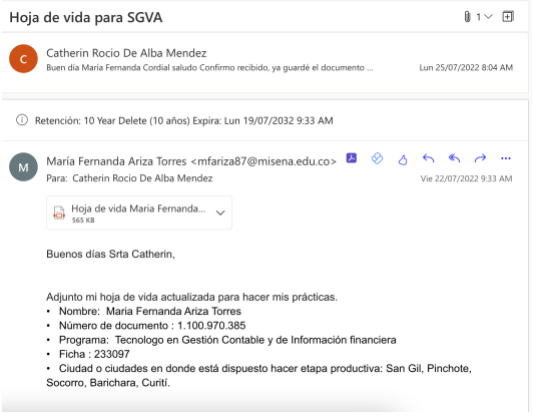


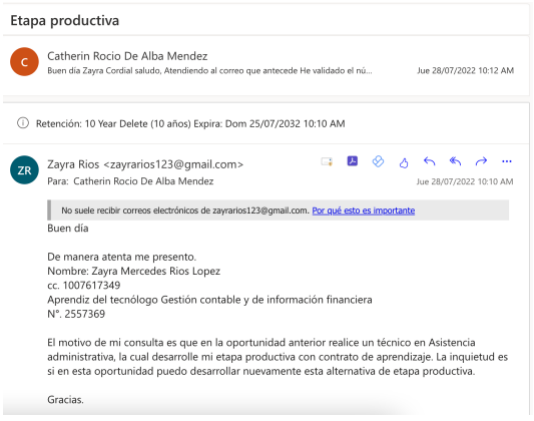
3. Respuesta de inquietudes recibidas por medio electrónico (E-mail), Whatsapp y Teams, por parte de aprendices. (Pantallazo).

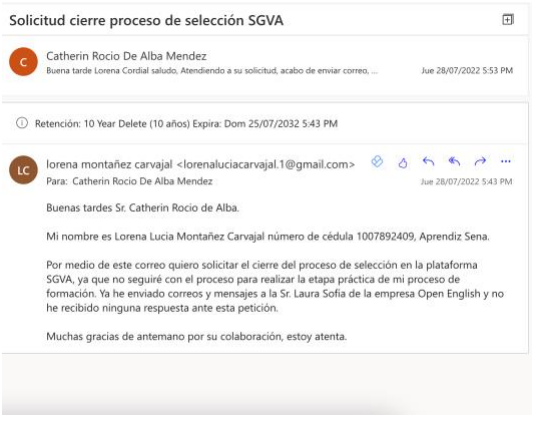




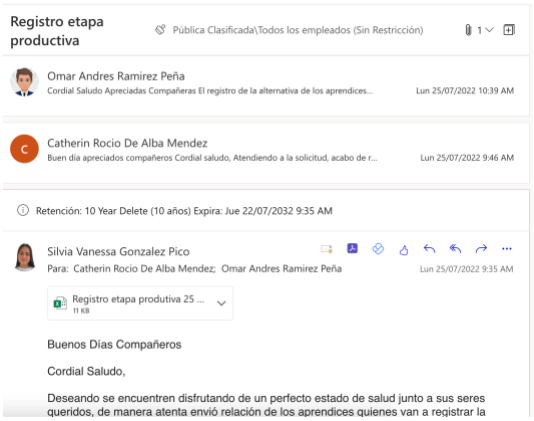


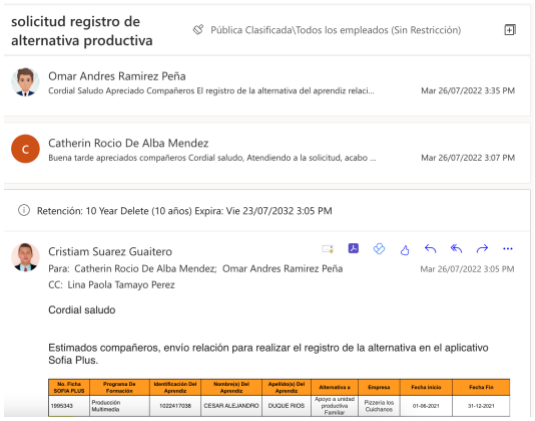


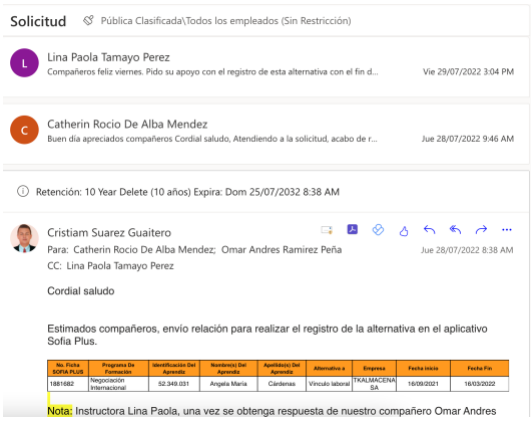


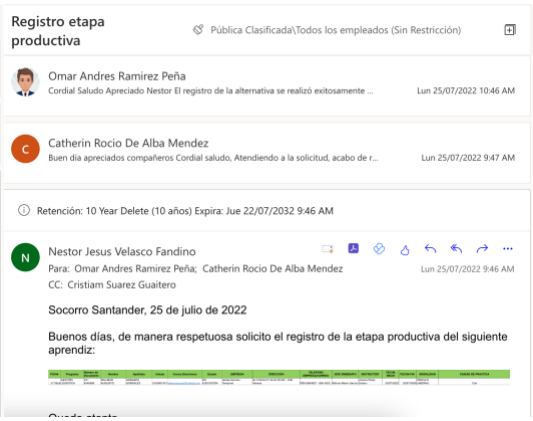


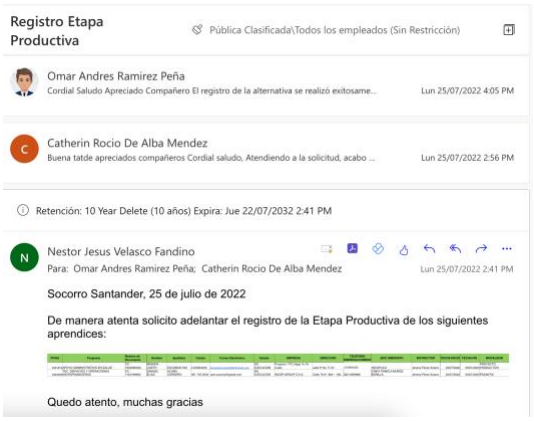
4. Depuración SGVA (Pantallazo).



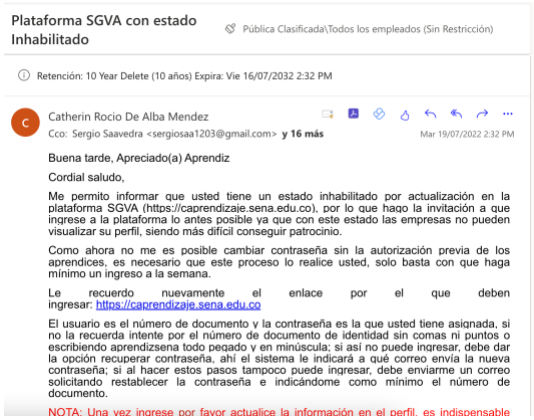


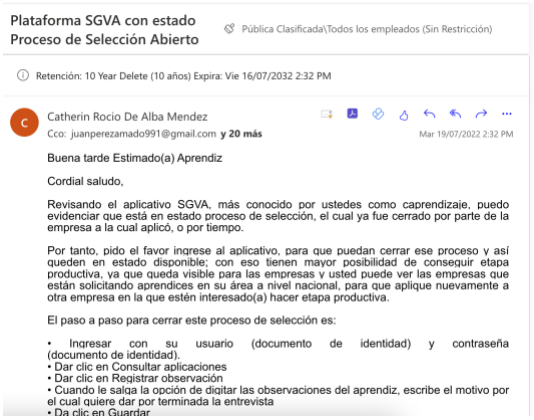




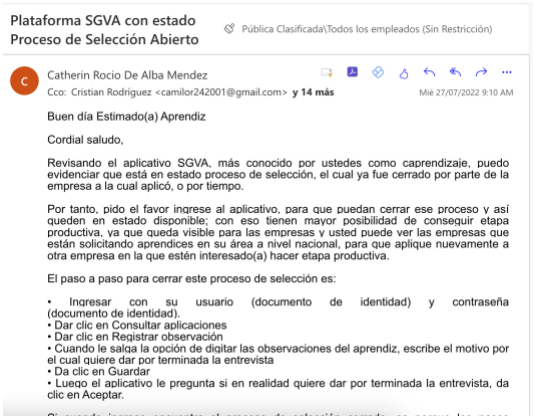


5. Envío información de estado del SGVA aprendices para que se informen, sigan los pasos y queden nuevamente disponibles

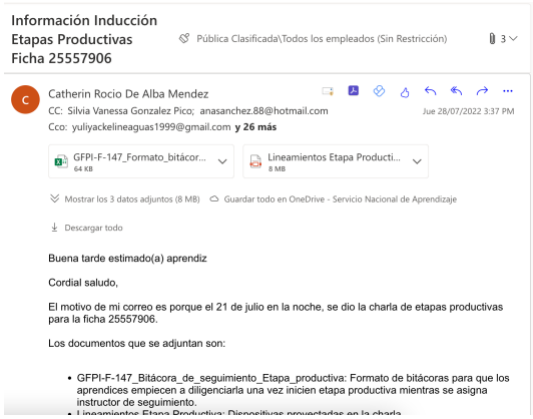


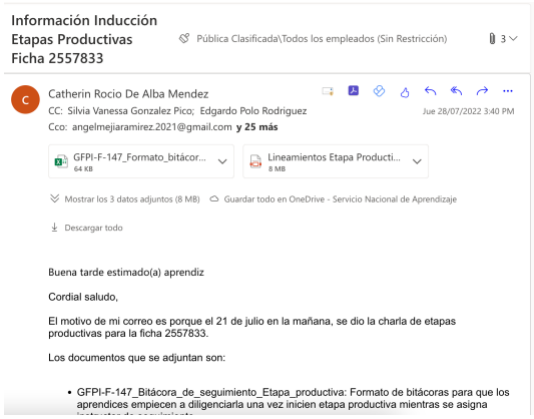


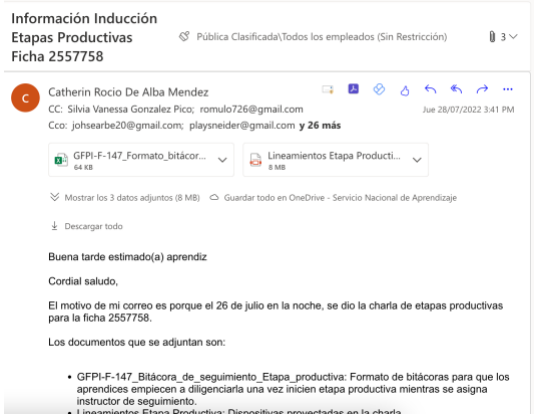


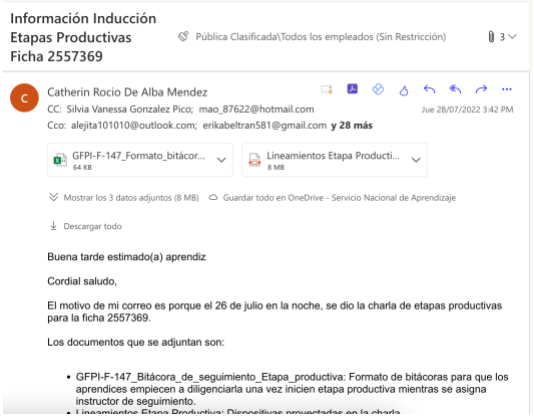


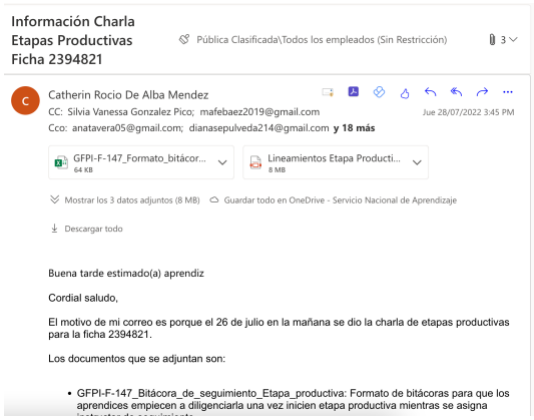
6. Realización charla de socialización etapas productivas











Información Charla
Etapas Productivas
Ficha 2394821

Pública Clasificada\Todos los empleados (Sin Restricción) 3

Catherin Rocio De Alba Mendez
CC: Silvia Vanessa Gonzalez Pico; mafebaez2019@gmail.com
Jue 28/07/2022 3:45 PM
Cco: anatavera05@gmail.com; dianasepulveda214@gmail.com **y 18 más**

GFPI-F-147_Formato_bitácor... 64 KB
Lineamientos Etapa Producti... 8 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje

Descargar todo

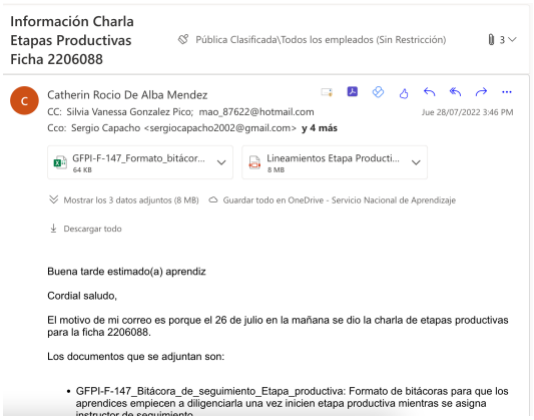
Buena tarde estimado(a) aprendiz

Cordial saludo,

El motivo de mi correo es porque el 26 de julio en la mañana se dio la charla de etapas productivas para la ficha 2394821.

Los documentos que se adjuntan son:

- GFPI-F-147_Bitácora_de_seguimiento_Etapa_productiva: Formato de bitácoras para que los aprendices empiecen a diligenciarla una vez inicien etapa productiva mientras se asigna



Información Charla
Etapas Productivas
Ficha 2206088

Pública Clasificada\Todos los empleados (Sin Restricción) 3

Catherin Rocio De Alba Mendez
CC: Silvia Vanessa Gonzalez Pico; mao_87622@hotmail.com
Jue 28/07/2022 3:46 PM
Cco: Sergio Capacho <sergiocapacho2002@gmail.com> **y 4 más**

GFPI-F-147_Formato_bitácor... 64 KB
Lineamientos Etapa Producti... 8 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje

Descargar todo

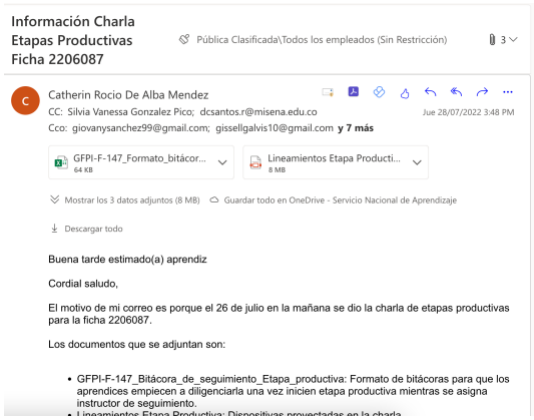
Buena tarde estimado(a) aprendiz

Cordial saludo,

El motivo de mi correo es porque el 26 de julio en la mañana se dio la charla de etapas productivas para la ficha 2206088.

Los documentos que se adjuntan son:

- GFPI-F-147_Bitácora_de_seguimiento_Etapa_productiva: Formato de bitácoras para que los aprendices empiecen a diligenciarla una vez inicien etapa productiva mientras se asigna



Información Charla
Etapas Productivas
Ficha 2206087

Pública Clasificada\Todos los empleados (Sin Restricción) 3

Catherin Rocio De Alba Mendez
CC: Silvia Vanessa Gonzalez Pico; dcsantos.r@misena.edu.co
Jue 28/07/2022 3:48 PM
Cco: giovanysanchez99@gmail.com; gissellgalvis10@gmail.com **y 7 más**

GFPI-F-147_Formato_bitácor... 64 KB
Lineamientos Etapa Producti... 8 MB

Mostrar los 3 datos adjuntos (8 MB) Guardar todo en OneDrive - Servicio Nacional de Aprendizaje

Descargar todo

Buena tarde estimado(a) aprendiz

Cordial saludo,

El motivo de mi correo es porque el 26 de julio en la mañana se dio la charla de etapas productivas para la ficha 2206087.

Los documentos que se adjuntan son:

- GFPI-F-147_Bitácora_de_seguimiento_Etapa_productiva: Formato de bitácoras para que los aprendices empiecen a diligenciarla una vez inicien etapa productiva mientras se asigna instructor de seguimiento.

CATHERIN ROCIO DE ALBA MÉNDEZ
C.C. 1.098.728.508 de Bucaramanga
CONTRATO No. CO1.PCCNTR.3191470